

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda verbal que persigue la – *declaratoria de incumplimiento de contrato de arrendamiento y el pago de dineros-*, instaurada por GONZALO DE JESÚS RESTREPO ARANGO representante de la señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO, frente a LUIS ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radiada al 2021-00041-00, vencido el término para subsanar los yerros encontrados. Corrieron luego de la notificación por estado del 5 al 11 de marzo de 2021. Inhábiles 6 y 7 de marzo de 2021. En tiempo oportuno se guardó silencio. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 12 de Marzo de 2021. Inhábiles 13 y 14 de marzo de 2021.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0101/2021

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Quince (15) de Marzo de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza el memorial de corrección allegado al trámite de la demanda Verbal que persigue la –*Declaratoria de incumplimiento de contrato de arrendamiento y el pago de dineros-*, instaurada por GONZALO DE JESÚS RESTREPO ARANGO, como representante de la señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO, frente a LUIS ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2021-00041-00, luego de su inadmisión, así:

HECHOS:

Mediante providencia fechada 3 de Marzo del anuario en curso, se ordenó al extremo demandante la corrección de un yerro encontrado en los poderes otorgados para iniciar la acción, los cuales fueron develados en su oportunidad; para lo cual se concedió término a las voces del artículo 90 del código general del proceso.

SE CONSIDERA:

1- SOBRE EL DEFECTO:

Se insistió en el auto antecedente sobre la facultad expresada en los poderes allegados con el libelo, los cuales fueron dirigidos para un trámite diferente al solicitado con la demanda.

Se allegaron por el apoderado nuevos poderes conferidos por la señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO y GONZALO DE JESÚS RESTREPO ARANGO, los cuales dan facultad para iniciar la acción base de este pronunciamiento.

El poder otorgado por la propietaria del bien, señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO, permite demandar al señor LUIS ARTURO ESCUDERO CASTAÑO.

El otorgado por el señor GONZALO DE JESÚS, faculta para demandar a los señores LUIS ARTURO CASTAÑO ESCUDERO y CARLOS ALBERTO OSORIO GIRALDO, insistiendo en los apellidos del primero.

En primer lugar desborda su poder este último cuando la propietaria del bien lo facultad para incoar la acción frente al señor LUIS ARTURO.

De otro lado, habiéndose citado el nombre del futuro demandado como aparece en el documento de identificación reportado en el contrato; el facultado recurre a un nombre con sus apellidos contrarios, lo que hace en dos oportunidades.

Falencias estas que no pueden dejarse pasar por alto.

2- CONCLUSIONES:

Se ha intentado por el profesional del derecho corregir el yerro advertido con respecto a los poderes que le faculden para iniciar la acción invocada en el libelo, sin tener en cuenta los requisitos mencionados.

Mírese como el poder otorgado por la señora RESTREPO ARANGO, reúne las condiciones mínimas para el trámite solicitado, no así, el poder del señor GONZALO DE JESÚS.

En primer lugar, desborda su facultad al intentar una acción frente al ciudadano CARLOS ALBERTO OSORIO GIRALDO, cuando no ostenta ese poder.

En segundo, por cuanto los apellidos del demandado LUIS ARTURO, no coinciden, debió entonces aclarar lo ocurrido con el contrato y su firma como si lo tuvo en cuenta en el poder rechazado por esta judicial, amén de que la demanda cita al ciudadano como ESCUDERO CASTAÑO y no como lo menciona el poder criticado.

Lo anterior no permite dar trámite a la acción en aras de garantizar la economía procesal y la defensa de los intereses de quienes intervendrán dentro de la actuación.

Por tanto, ante lo encontrado no queda otro camino que rechazar la demanda, en los términos expuestos.

Se ordenará el archivo de lo actuado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda Verbal que persigue la – *Declaratoria de incumplimiento de contrato de arrendamiento y el pago de dineros-*, instaurada por GONZALO DE JESÚS RESTREPO ARANGO, como representante de la señora OTILIA DEL CARMEN RESTREPO ARANGO, frente a LUIS ARTURO ESCUDERO CASTAÑO, radicada al 2021-00041-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: Ordena el archivo de lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



**LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**